



N° de contrato: HM-JP-001/2020
Concepto: Prestación de Servicios

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a los 02 días del mes de enero de 2020 dos mil veinte, comparecen por una parte los Ciudadanos **J JESUS GUERRERO ZUÑIGA, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO Y MTR. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte, la **LICENCIADA N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"** y que en su conjunto se les denominara **"LAS PARTES"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA, A FIN DE INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**, mismo que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa con el fin de garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto de este contrato, con la finalidad de buscar obtener mayores ingresos, para el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tanto propios como por concepto de participaciones federales. Trabajos para los que se requiere de una persona especializada en la materia, por lo que se encuadra en inciso d) fracción I del artículo 43, del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio, bajo el recurso: Municipal, correspondiente a la partida municipal número: 3.3.1. Servicios Legales, de contabilidad, auditoria y relacionados, con **"EL PROVEEDOR"**, será por el total que se derivará del precio del servicio.

DECLARACIONES:

I).- "EL MUNICIPIO", DECLARA QUE:

I.I).- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción V; 47, 52, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la

N2-ELIMINADO 6



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Ayuntamiento



Sindicatura
Zapotlán el
Grande

Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los contratos y convenios que celebre.

I.II).- Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día

I.III).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Colón No. 62, colonia Centro, de Ciudad Guzmán, Jalisco, Código postal 49000, y que su registro Federal de Contribuyentes es MZA8501012NA.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I).- Ser una persona Física, dedicada a la Asistencia y Asesoría en Administración Pública y Empresarial, con domicilio fiscal en [redacted] Jalisco; Código Postal 49000, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

II.II).- Que cuenta con los conocimientos y la experiencia suficiente en materia de Administración Pública Municipal, así como Empresarial para realizar la prestación de servicios de Asesoría en materia de ingresos municipales, objeto del presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I).- Que el presente contrato se realiza observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, La ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables al caso.

III.II).- Que la programación y presupuestación de la contratación de este servicio, estará sujeta a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera, coadyuvado al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



III.III).- Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar a "EL MUNICIPIO", los servicios de asesoría financiera para implementar acciones que permitan a "EL MUNICIPIO" incrementar sus ingresos, tanto por recaudación propia, como por concepto de participaciones federales, a fin de incrementar sus ingresos en el ejercicio fiscal 2020, viéndose reflejados en las participaciones Federales del año 2022, por lo que se proponen las siguientes modificaciones a su Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, mismas que se consideran viables para ser autorizadas por el Congreso del Estado y las cuales se verán reflejadas en las participaciones federales a partir del año 2022, dado los incrementos que se obtengan producto de las siguientes propuestas:

Artículo	Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2020	Propuesta de Modificación	Observaciones
Artículo 36	Recargos	1.00%	1.5%	Recargos Federales 1.47%, mensual, la intención es que se preocupen los contribuyentes por pagar al municipio, y para mitigar un poco el descuento que llega a ser Hasta del 75%.
Artículo 41, Fracción I Incisos a) y c)	Uso del Piso	Inciso a) \$74.10 Inciso c) \$59.30	\$90.00 \$72.00	Solo en Periodo de festividades.
Art. 59, Inciso I)	Recolección de basura Comercial	\$87.00	\$100.00	Por metro cúbico, 5 Municipios más pequeños Cobran más de \$100.00.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente contrato tendrá aplicación, una vez que sean aprobadas por en el proyecto de la ley de Ingresos por la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio de este Municipio, y que las mismas sean aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Así mismo "**LAS PARTES**", que por lo que respecta al concepto del cobro de la recolección de Basura Comercial, tendrá aplicación una vez cumpliendo al párrafo anterior y que siempre y cuando el municipio continúe realizando dicho cobro, ya que el servicio de recolección de basura se encuentra concesionado a una empresa externa.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO: El importe del total por el cumplimiento del presente instrumento, corresponderá al 10% diez por ciento más el impuesto al valor agregado, respecto de incremento de los ingresos en los rubros señalados en la cláusula



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal



Sindicatura
Zapotlán el
Grande

primera, derivados de la implementación de las medidas y tarifas propuestas para su incorporación en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2020, y los mismos hayan sido aprobados y publicados en dicha Ley, dicho monto será erogado con recursos Municipales correspondientes a la partida municipal 3.3.1. Servicios Legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación señalada en la cláusula segunda se realizara dentro de los primeros veinte días del mes siguiente al cual se hayan obtenido los ingresos por los conceptos señalados en la Cláusula Primera y que los mismos hayan sido aprobados por el Congreso del Estado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta fiscal [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED] del Banco Nacional de México (CITIBANAMEX), a nombre de **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA.- DE LA FACTURACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS: En virtud de que el pago del servicio se hará por evento, de tal forma que **"EL MUNICIPIO"** no tendrá ningún costo de no tener mayores ingresos como resultado de los servicios materia de este contrato, no es necesario el otorgamientos de garantías, por lo que se exenta a **"EL PRESTADOR"** del otorgamiento de fianzas de garantía o de cumplimiento.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES: Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que como consecuencia del presente contrato y de conformidad con el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo ninguna circunstancia se considera a **"EL PROVEEDOR"** como servidor público; **"EL MUNICIPIO"** no adquiere ni reconoce relación laboral alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar **"EL PROVEEDOR"** para los fines de este contrato, por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este convenio, sin que **"EL MUNICIPIO"**, sea responsable solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato es a partir del 2º de enero al 31 de diciembre del año 2020.

OCTAVA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL: Tanto **"EL PROVEEDOR"** como **"EL MUNICIPIO"**, se obligan a la reserva y secreto de los datos, y acciones y



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal



Sindicatura
Zapotlán el
Grande

medidas que con motivo de sus servicios lleguen a cualquiera de las partes y los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo, se obligan a guardar el secreto profesional.

NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMA.- MANIFESTACION DE NO CONFLICTO DE INTERES.- Manifiestan las partes que el presente contrato de conformidad a lo normado en los artículos 3 fracción VI, 5 fracción II, 7 fracción IX, 31, 37 párrafo tercero, 44, 47, 48, 49 fracción IX, 58, 60 y demás relativos y aplicables d la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a los artículos 46, fracción II, III, 48, fracción V, sexto transitorio fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, no representa un conflicto de interés, y que en su momento de considerarse necesario **“EL PROVEEDOR”**, presentará su declaración de No Conflicto de Interés.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA: Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las observaciones que se deriven del objeto del presente contrato, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.- Manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo del mismo, sin embargo en los términos del artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL PROVEEDOR”** será responsable por los defectos, vicios ocultos, y que el presente contrato se sujeta a las normas establecidas en los artículos 75 al 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 2254 al 2274 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES”, manifiestan que en caso de duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato, lo resolverán de común acuerdo y si no se llegase al mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Decimocuarto Partido Judicial con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,

N11-ELIMINADO 6



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal



Sindicatura
Zapotlán el
Grande

renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente contrato, lo firman de conformidad, al calce y en su nombre en la última hoja, por triplicado, ante la presencia de los testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Zapotlán el Grande, Jalisco; el 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte.



"EL MUNICIPIO"

C. J JESUS GUERRERO ZUÑIGA
Presidente Municipal

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA
OROZCO
Síndico Municipal



MTR. EOFILO DE LA CRUZ MORAN
Tesorero Municipal

"EL PROVEEDOR"

N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO 1

TESTIGOS

Ing. Héctor Antonio Toscano Barajas

Mtra. Ana María Del Toro Torres

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."